

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

C. Juan José Gómez Boucrín
Administrador único de la empresa
Hydra Marine S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona
que recibe el documento,
artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de Residuos peligrosos
para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).

Bitácora: 09/IGA0043/06/21

Folio: 071811/08/21

Expediente: TR-RP-239

En atención a su escrito número de fecha 20 de agosto de 2021, recibido el día 25 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con el número de folio 071811/08/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de Administrador único de la empresa Hydra Marine S.A. de C.V., en los sucesivos el PROMOVENTE, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1107/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, derivado de la evaluación de su trámite para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte mediante embarcaciones, registrado con número de bitácora 09/IGA0043/06/21.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el PROMOVENTE ingresó el 02 de junio de 2021 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito número HC-PC-01/2021/001 de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual solicitó la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mediante embarcaciones, al que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0043/06/21.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1107/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte mediante embarcaciones; el cual fue notificado electrónicamente al C. Teodoro José Zamudio Moreno, el 18 de agosto de 2021.
- III. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 25 de agosto de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 20 del mismo mes y año, al que se les asignó el número de folio 071811/08/21, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1107/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que esta **DGGEERC** es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX y 25 fracción XI del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende prestar su servicio de transporte de Residuos Peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, establecidas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante la embarcación denominada "Rollo" y "Floki".
- V. Que el C. Juan José Gómez Boucrin acreditó su personalidad jurídica como administrador único del **PROMOVENTE**, mediante el Escritura Pública Número 2 167, de fecha 30 de octubre de 2009, ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Titula de la Notaría Pública número 12, en la Ciudad del Carmen, Campeche.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

VI. Que el **PROMOVENTE** presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación e información para el trámite de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mediante embarcaciones, para el Sector Hidrocarburos, según lo establecido en los artículos 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 10 fracción I (inciso b), 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) :

1. Escrito número HC-PC-01/2021/001 de fecha 19 de abril de 2021, con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
2. Formato FF-SEMARNAT-035, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos peligrosos de fecha 15 de abril de 2021, firmados por el C. Juan José Gómez Boucrin.
3. Original de recibo bancario del pago de derechos con llave de pago 061D7EBE57 por la cantidad de \$4, 685.00 M.N.
4. Escritura Número 508, de fecha 14 de octubre de 2008, ante la fe del Lic. Sergio Ayala Fernández del Campo, Titular de la Notaría Pública número 13, en la Ciudad del Carmen, Campeche, relativa al Acta Constitutiva del **PROMOVENTE**.
5. Copia simple de la Escritura Pública Número 2 167, de fecha 30 de octubre de 2009, ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaría Pública número 12, en la Ciudad del Carmen, Campeche, donde se nombra al C. Juan José Gómez Boucrin como administrador único del **PROMOVENTE**.
6. Copia simple de indentificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Juan José Gómez Boucrin.
7. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del **PROMOVENTE**.
8. Escrito libre con el listado de residuos peligrosos a transportar.
9. Escrito libre con la descripción del procedimiento de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
10. Escrito libre con la descripción de las embarcaciones que transportarán los residuos peligrosos.
11. Memoria fotográfica de las embarcación "Rollo" y "Floki".
12. Escrito libre que contiene el organigrama de actividades de cada uno de los miembros de la embarcación "Rollo" y "Floki".
13. Copia simple de los certificados de clase emitido por Rina Services S.p.A., para las embarcaciones denominadas "Rollo" y "Floki".
14. Copia simple de los certificados de matrícula emitidos por la Secretaría de Marina (SEMAR), para las embarcaciones denominadas "Rollo" y "Floki".

9

9





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

15. Copia simple de acta de abanderamiento para la embarcación denominada "James River", emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 23 de enero de 2007.
16. Oficio No. DIGACAP.-3972/SRMP.-1166 de fecha 18 de octubre de 2018, donde la SEMAR autoriza el cambio de denominación de la embarcación "James River" a "Floki".
17. Copia simple de acta de abanderamiento para la embarcación denominada "Cape Spear", emitida por el Consulado General de México en Houston, Texas de fecha 07 de diciembre de 2002.
18. Oficio No. DIGACAP.-971/SRMP.-274/19 de fecha 05 de marzo de 2019, donde la SEMAR autoriza el cambio de denominación de la embarcación "Cape Spear" a "Rollo".
19. Copia simple del Plan de Emergencia a Bordo en caso de contaminación por hidrocarburos, y documento de aporación emitido por la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos de la SEMAR, para las embarcaciones denominadas "Rollo" y "Floki".
20. Copia simple del Registro Sinóptico Continuo emitido por la SEMAR para las embarcaciones "Rollo" y "Floki".
21. Copia simple del Certificado Nacional de Francobordo, emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "Rollo" y "Floki".
22. Copia simple de Certificado Nacional de Arqueo, emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "Rollo" y "Floki".
23. Copia simple del Certificado Nacional de Dotación mínima de la Seguridad, emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "Rollo" y "Floki".
24. Copia simple del Certificado Nacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la SEMAR, para las embarcaciones denominadas "Rollo" y "Floki".
25. Copia simple del Certificado Internacional de Protección del Buque emitido por la SEMAR, para las embarcaciones denominadas "Rollo" y "Floki".
26. Copia simple del Certificado Nacional de Seguridad emitido por la SEMAR, para las embarcaciones denominadas "Rollo" y "Floki".
27. Copia simple del Certificado Nacional de Seguridad Radioeléctrica emitido por la SEMAR para las embarcaciones denominadas "Rollo" y "Floki".
28. Copia simple del Certificado de Gestión de la Seguridad y Documento de cumplimiento emitido por M&P Surveyors S. de R.L. de C.V., para las embarcaciones "Rollo" y "Floki".
29. Copia del Plano de arreglo general para las embarcaciones denominadas "Rollo" y "Floki".
30. Copia simple del contrato de arrendamiento a casco desnudo, de fecha 01 de julio de 2019 entre Go Sea Logistics and Services, S.A. de C.V. y el **PROMOVENTE**, quien asume la operación o explotación de la embarcación denominada "Floki".
31. Documento con el "PROCEDIMIENTO Para Recolección y Transporte Marítimo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos".
32. Escrito libre con el programa de capacitación para las embarcaciones "Rollo" y "Floki".





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SEGUROS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

33. Copia simple de Póliza de Seguro 01-035-07000342-0000-05 con cobertura por colisión, daño a la propiedad, remoción de escombros y responsabilidades por contaminación entre otras a nombre del **PROMOVENTE**, vigente, para las embarcaciones "Rollo" y "Floki".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI, 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso i) y X, y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 10, 26, 76, 129, 131, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y 307 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, mediante embarcaciones, a favor de el **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RP-24-21
Vigencia a partir de su expedición	10 (diez años)
Nombre o razón social	HYDRA MARINE S.A. DE C.V.
Número de Registro Ambiental	HMA0901600853
Ubicación de las embarcaciones	Puertos del Golfo de México (Carretera Carmen Puerto Real Km 14.5, Sin número, C.P. 24157, Ciudad del Carmen, Campeche)

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

No	Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
1	04011494227	Abastecedor	Rollo	México	XCAT2	8212489	194 UAN
2	04011775229	Abastecedor	Floki **	México	XCHN6	8218885	201 UAN

*A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

** El **PROMOVENTE** presentó contrato de arrendamiento a casco desnudo de fecha 01 de julio de 2019, firmado por los representantes legales de él y de la empresa denominada Go Sea Logistics and Services, S.A. de C.V., manifestando que el **PROMOVENTE** asume la operación o explotación de la embarcación denominada "Floki".

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos Peligrosos por recolectar y transportar
1.	Recortes de perforación Impregnados con fluidos base aceite.
2.	Recortes de perforación con fluidos base agua e hidrocarburos.
3.	Fluidos de perforación gastados o impregnado de hidrocarburos.
4.	Lodos base aceite o aceitosos gastados.
5.	Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos.
6.	Sedimento impregnado de hidrocarburo proveniente de las corridas de diablo.
7.	Diesel sucio.
8.	Pilas o baterías de zinc - óxido de plata usadas o desechadas.
9.	Pilas o baterías de níquel -cadmio usadas o desechadas.
10.	Residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de las manos (todos los residuos que contengan asbesto el cual no esté sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial).
11.	Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo (residuos de pinturas).
12.	Aceite lubricante usado.
13.	Aguas oleosas o aceitosas.
14.	Sólidos impregnados con hidrocarburo (estopas, trapos, textiles, mangueras, maderas).
15.	Acumuladores que contienen plomo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD ENERGÉTICA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

Table with 2 columns: Number and Description of items. Items include: 16. Agua con hidrocarburos, 17. Filtros usados o sucios, 18. Lámparas fluorescentes, 19. Gasolina y naftas gastados o sucios provenientes de talleres de mantenimiento, 20. Químicos solidos fuera de especificaciones o caducos, 21. Químicos líquidos fuera de especificaciones o caducos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del PROMOVENTE, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de su expedición y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, que realice el PROMOVENTE, a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** que las embarcaciones autorizada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización cuenten con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
5. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos en el muelle o puerto para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
7. El **PROMOVENTE**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**.
8. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la **SEMARNAT** su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el **PROMOVENTE**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte, y al término del mismo,





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Asimismo, deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
11. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.
12. El **PROMOVENTE** deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
13. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
14. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-002/1-SCT/2009** y





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

NOM-052-SEMARNAT-2005, los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.

15. El **PROMOVENTE** deberá considerar como parte de su procedimiento de recolección y transporte, la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus embarcaciones, de conformidad aplicable, entre ellas, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-054-SEMARNAT-1993** y **NOM-010-SCT2/2009**, y establecer las acciones que permitan garantizar el transporte seguro de los residuos peligrosos autorizados de acuerdo con las características de la unidad de transporte autorizada
16. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación (curso de formación básica marítima) presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
17. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Este plan deberá estar aprobado por la Dirección General de Marina Mercante. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o las embarcaciones que los transportan.
19. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LGPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.
20. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

- 21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-011 Modificación a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el **RESUELVE TERCERO** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

9

9





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1267/2021
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/IGA0043/06/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Juan José Gómez Boucrin, en su carácter de Administrador único del **PROMOVENTE** y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al [Redacted] lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. angel.carrizalez@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

JVSE / ARV





SIN TEXTO